



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintitrés
Radicado: 050013110-007-2019-00089-00

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	JANETH DEL SOCORRO GUTIERREZ NARANJO
Demandado	EDDIER GIOVANNI ACEVEDO LOPEZ
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2019– 00089- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 017
Decisión	Termina por Pago de la Obligación

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido por la señora JANETH DEL SOCORRO GUTIERREZ NARANJO, obrando en representación de la menor IAG en contra del señor EDDIER GIOVANNI ACEVEDO LOPEZ, se da la terminación del proceso teniendo en cuenta que a la fecha ya se canceló el valor correspondiente por concepto de alimentos adeudados, conforme se desprende de la liquidación del crédito presentada por este Despacho el pasado 19 de octubre, la que arrojó un saldo adeudado por el demandado de \$241.157 al mes de octubre de 2022.

Fuera de esto, se condenó en costas a la parte ejecutada, señalándose como agencias en derecho la suma de \$120.000.

Ahora bien, con posterioridad a la liquidación en mención, se han entregado a la ejecutante títulos por valor total de \$942.242, suma con la que se cancelaría el saldo adeudado, las costas procesales, así como las cuotas alimentarias de los meses de septiembre y octubre, tal como se ilustra a continuación:

Fecha	Concepto	Valor
	Saldo Adeudado	241.157
	Costas	120.000
2022	Noviembre	151.826
2022	Diciembre	151.826
2023	Enero	171.746
2023	Febrero (abono)	105.687
		942.242

El pago acreditado de la deuda alimentaria según los descuentos efectuados, da lugar a tener por terminado por pago el presente proceso ejecutivo alimentario; sin embargo,

de conformidad con el artículo 129 de la Ley 1098 – Ley de Infancia y Adolescencia, se continuarán realizando las retenciones del salario del ejecutado, pero solamente en el monto de la cuota señalada a cargo del alimentante en el documento base de ejecución, esto es la suma de \$171.746 mensuales, suma que se incrementará cada año conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor; y hasta por dos años más.

Por lo tanto, los dineros que obran a ordenes de este Despacho y aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto, que no correspondan a la cuota alimentaria mensual, le serán devueltos al demandado EDDIER GIOVANNI ACEVEDO LOPEZ; además, se le continuará entregando a la parte demandante la cuota alimentaria arriba enunciada, teniendo en cuenta el abono a la cuota alimentaria del mes de febrero, tal como se expuso en precedencia.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite Ejecutivo por Alimentos promovido por la señora JANETH DEL SOCORRO GUTIERREZ NARANJO, obrando en representación de la menor IAG, en contra del señor EDDIER GIOVANNI ACEVEDO LOPEZ, por pago de la obligación.

SEGUNDO: Continuará el obligado realizando las correspondientes consignaciones por concepto de cuota alimentaria en favor de la menor IAG, con las retenciones que se continúen efectuando en la cuenta de este Despacho, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído, o en su defecto como las partes a bien lo acuerden. Ofíciase al Pagador a fin que modifique la medida cautelar de embargo.

TERCERO: Los dineros que obran a ordenes de este Despacho y aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto, que no correspondan a la cuota alimentaria mensual, le serán devueltos al demandado EDDIER GIOVANNI ACEVEDO LOPEZ; además, se le continuará entregando a la parte demandante la cuota alimentaria mensual, teniendo en cuenta el abono a la cuota alimentaria del mes de febrero, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada esta actuación, pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE



ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZ